



**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:**

En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una que incluya la presente “Décimo Octava Renovación del Contrato de Régimen de Bienes” (en adelante el “Contrato”), al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.-**

- 1.1 El Decreto Ley N° 07597, de 20 de abril de 1966, crea SAMAPA y autoriza a dicha empresa celebrar contratos en general para el cumplimiento de sus fines, así como determina en su artículo 19° que SAMAPA no podrá otorgar en arrendamiento o concesión el suministro total o parcial a su cargo, salvo previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo.
- 1.2 Mediante Resoluciones N° 18/96, de 12 de abril de 1996, y N° 45/96, de 11 de octubre de 1996, el Directorio de SAMAPA decidió ejecutar el proceso de participación privada en la prestación de los Servicios en el área servida por la misma.
- 1.3 El Decreto Supremo N° 24573, de 19 de abril de 1997, autorizó a SAMAPA a llevar a cabo el proceso de participación privada en la prestación de los Servicios, arrendar sus inmuebles, transferir sus muebles, ciertos activos y pasivos al titular de la Concesión.
- 1.4 Mediante Resolución N° 01/97, de 30 de junio de 1997, la Superintendencia de Aguas, declaró a Aguas del Illimani S.A., la adjudicataria de la Licitación Pública Internacional para la Concesión.
- 1.5 Mediante Resolución N° 04/97, de 22 de julio de 1997, la Superintendencia de Aguas, señaló el día viernes 01 de agosto de 1997 a las 0:00 horas como Fecha de Inicio de la Concesión de Aprovechamiento de Aguas y del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de La Paz y El Alto y sus alrededores.
- 1.6 Mediante Resolución N° 05/97, de 24 de julio de 1997, la Superintendencia de Aguas, otorgó a nombre del Estado Boliviano a Aguas del Illimani S.A., la Concesión de Aprovechamiento de Aguas y del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de La Paz y El Alto y sus alrededores y aprobó la firma del Contrato de Régimen de Bienes a ser suscrito entre el Concesionario y SAMAPA.
- 1.7 El Contrato de Concesión determina en sus Antecedentes, parágrafo VII, que en la fecha de suscripción del mismo, SAMAPA y el Concesionario suscribirán el Contrato de Régimen de Bienes, además estipula en su Cláusula Sexta, numeral 5.3., de las OTRAS CONDICIONES PREVIAS A LA FECHA DE INICIO, como obligaciones del Superintendente, la suscripción por las partes correspondientes del Contrato de Régimen de Bienes y el cumplimiento de las obligaciones previas establecidas en dicho contrato.
- 1.8 En fecha 24 de julio de 1997, SAMAPA y Aguas del Illimani S.A. firmaron el Contrato de Régimen de Bienes “Contrato original”, como condición previa a la Fecha de Inicio bajo el Contrato de Concesión, por un plazo de 10 años.
- 1.9 Mediante los Decretos Supremos N° 28985 y N° 28933 se determinó la desvinculación de los accionistas privados de la empresa Aguas del Illimani SA, y con la firma del Acuerdo



Marco de Terminación de Disputas y el Contrato de Fideicomiso se garantizó y se dio continuidad a los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de La Paz, El Alto y sus alrededores.

- 1.10 Mediante Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 091/2007 de fecha 18 de abril de 2007, Artículo Tercero se autoriza el cambio de denominación del antes Concesionario, Aguas del Illimani S.A. (AISA) a EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (EPSAS S.A.), la cual se hizo cargo de la prestación de los servicios mencionados.
- 1.11 Que, EPSAS S.A., la Concesionaria, en cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 3.1.3. (Renovación del plazo), de la Cláusula Tercera del Contrato de Régimen de Bienes (contrato original), comunicó a SAMAPA su intención y solicitud de renovación del plazo de dicho contrato.
- 1.12 En fecha *01 de agosto de 2007*, SAMAPA y EPSAS S.A. firmaron la *1era renovación* del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 2 años.
- 1.13 La EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (EPSAS S.A.), en cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 3.1.3. (Renovación del plazo), de la Cláusula Tercera del Contrato de Régimen de Bienes (contrato 1era renovación), comunicó a SAMAPA su intención y solicitud de renovación del plazo de dicho contrato.
- 1.14 En fecha *01 de agosto de 2009*, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la *2da renovación* del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 2 años.
- 1.15 La EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (EPSAS S.A.), en cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 5.1.4. (Renovación del plazo), de la Cláusula Sexta del Contrato de Régimen de Bienes (contrato 2da renovación), comunicó a SAMAPA su intención y solicitud de renovación del plazo de dicho contrato.
- 1.16 En fecha *01 de agosto de 2011*, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la *3ra renovación* del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 1 año.
- 1.17 El Decreto Supremo N° 726, establece también que las concesiones de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 06 de diciembre de 2010, se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose en Autorizaciones Transitorias Especiales, en cuanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse.
- 1.18 Que la Resolución Regulatoria AAPS N° 228/2010, de fecha 06 de diciembre de 2010, autoriza a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A. inicie en la fecha el proceso de renegociación del Contrato de Régimen de Bienes, con el Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA a los fines de proceder a la migración establecida por la Disposición Octava de la CPE.
- 1.19 La EMPRESA PÚBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (EPSAS S.A.), en cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 5.1.4. (Renovación del plazo), de la Cláusula Sexta del Contrato de Régimen de Bienes (contrato 3era renovación), comunicó a SAMAPA su intención y solicitud de renovación del plazo de dicho contrato.

- 1.20** En fecha *31 de julio de 2012*, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la *4ta renovación* del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 2 años.
- 1.21** Que, en fecha 27 de marzo de 2013, la AAPS mediante nota con CITE: AAPS DE/CE/502/2013, informa a SAMAPA que el proceso de revocatoria y probable intervención de EPSAS S.A. de ninguna manera constituye causal de resolución del Contrato de Régimen de Bienes suscrito con SAMAPA, toda vez que el servicio debe seguir operando con la infraestructura de propiedad de SAMAPA. Asimismo la revocatoria y posible intervención no significa que la empresa intervenida no cumpla y honre los contratos y obligaciones adquiridas.
- 1.22** Que, en fecha 16 de mayo de 2014, EPSAS S.A. a través de carta con CITE EPSAS INTERV./DL/AMA/052/2014, hace conocer a SAMAPA que en apego a lo establecido en el Contrato de Régimen de Bienes numeral 5.1.4., hace conocer su intención de renovar el mismo.
- 1.23** En fecha *01 de agosto de 2014*, SAMAPA y EPSAS S.A. firmaron la *5ta renovación* del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 2 años.
- 1.24** Que, en fecha 20 de junio de 2014, la AAPS mediante carta con CITE: AAPS DE/CE/1069/2014, informa a SAMAPA que la AAPS mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 244/2013 se dispuso la intervención de EPSAS S.A., misma que fue ampliada mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 022/2014, con el fin de establecer una medida jurídica-administrativa que garantice la operación y prestación efectiva del servicio y que además expresa que el mismo se constituye en el documento legal apto y valido para la renovación del Contrato de Régimen de Bienes. Además refiere el Director Ejecutivo de la AAPS que con el fin de garantizar la vigencia de un derecho constitucional, como es el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, la AAPS emitió la Resolución N° 246/2013, por la cual se le otorga al interventor plenas facultades y atribuciones de administración de EPSAS S.A. en cuyo mérito reitera que corresponde el inicio de las gestiones necesarias para la renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.25** Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 201/2015, de fecha 28 de septiembre de 2015 establece que habiéndose revocado la Autorización Transitoria Especial y dispuesto la intervención con facultades plenas de administración a EPSAS SA., conforme se tiene de la Resolución RAR AAPS No. 244/2013 de 25 de marzo de 2013, mediante Resolución RAR AAPS No. 340/2013 de 27 de septiembre de 2013 y Resolución RAR AAPS No. 022/2014 de 31 de marzo de 2014, por los hechos y fundamentos técnico legales en ellas expuestas, se dispuso la ampliación de la intervención, la misma que concluyó en fecha 30 de septiembre de 2015. Que, por otra parte los Gobiernos Autónomos Municipales que comprenden el área de servicio de EPSAS SA. no lograron a esa fecha constituir un nuevo operador, según para que asuma la administración del servicio, conforme se tiene del Informe AAPS-AL-I-N° 89/2015 de



172

28 de septiembre de 2015. Por lo tanto, se resolvió la ampliación hasta 12 meses calendario el plazo de la intervención a EPSAS SA., sujeto a que los Gobiernos Autónomos Municipales asuman competencias respecto a la prestación del servicio....”.

- 1.26** Que, en fecha 30 de mayo de 2016, la AAPS mediante carta con CITE: AAPS AJ/DE/CE/123/2016, informa a SAMAPA que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 244/2013 de fecha 25 de marzo 2013 dispone la Revocatoria de la Autorización Transitoria Especial e intervención de EPSAS SA., la misma establece las condiciones y el marco legal de operación del servicio. Que, Tratándose de una Empresa “intervenida”, el marco legal regulatorio establece el tipo o naturaleza legal de la intervención, al respecto se emitió la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 246/2013 de 2 de abril de 2013 que establece de modo expreso las facultades con las que cuenta el interventor y que consideramos le facultan a la renovación del Contrato de Régimen de Bienes. Que, los municipios del área donde EPSAS S.A. presta el servicio lamentablemente hasta esa fecha no lograron conformar un nuevo operador, motivo por el cual de modo unánime, solicitaron la ampliación del periodo de intervención (según acta y Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 201/2015 de 28 de septiembre de 2015), a los efectos de proseguir y concluir el proceso de renovación del plazo del Contrato de Régimen de Bienes. Por último se considerarán las solicitudes de participación de la Entidad, a los fines de viabilizar la renovación, vigencia y contingencias del Contrato de Régimen de Bienes, sin embargo se tenga presente que en tanto los Municipios no logren conformar un nuevo operador y sea EPSAS SA., quien preste el servicio, la obligación que tiene SAMAPA es de garantizar a través del arrendamiento de su infraestructura la continuidad del servicio”.
- 1.27** Que, en fecha 18 de abril de 2016, EPSAS S.A. a través de carta con CITE:EPSAS INTERV./DL/FM/72/2016, hace conocer formalmente a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes por los próximos dos años, puesto que persiste la intervención y la obligación del operador de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el área de cobertura; para ello solicitó se pueda continuar con los actos preparatorios, previstos.
- 1.28** Que, en fecha 21 de julio de 2016, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de “EPSAS S.A.” y SAMAPA, donde se hizo conocer que por Resolución de Directorio Nro. 003/2016 de fecha 14 de julio de 2016, el plazo para la 6ta Renovación del Contrato de Régimen de Bienes será de 2 meses.
- 1.29** En fecha 29 de julio de 2016, SAMAPA y EPSAS S.A. firmaron la 6ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 2 meses.
- 1.30** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV./DL/AMA/162/2016 recibida en fecha 20 de septiembre de 2016, hace conocer a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes por los próximos dos años.
- 1.31** Que, en fecha 26 de septiembre de 2016 la AAPS mediante nota con CITE:

AAPS/AJ/CE/211/2016, informa a SAMAPA que en atención a la Nota con cite EPSAS INTERV/DL/AMA/163/2016, recibido el 20 de septiembre de 2016, que notifica la intención de renovación del Contrato de Régimen de Bienes, informamos a Ud., que la misma responde a la solicitud de los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz, El Alto, Viacha, Laja, Achocalla, Palca y Mecapaca, de ampliación de la intervención por un periodo no menor a 6 meses ni mayor a 12 meses en cuyo mérito y de forma oportuna se procederá a notificárseles la correspondiente resolución, sin embargo estimamos conveniente y oportuno procederse a la renovación del Contrato de Régimen de Bienes.

- 1.32** Que, en fecha 28 de septiembre de 2016, la AAPS informa a SAMAPA que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 260/2016, determina ampliar en un mínimo de seis (6) meses y hasta un máximo de doce (12) meses calendario el plazo de intervención a EPSAS S.A., con la finalidad de permitir que los Gobiernos Autónomos Municipales la consolidación de la propuesta planteada de provisión del servicio y la presentación de un Plan de Transición que permita asegurar la continuidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. El plazo de ampliación esta sujeto a su finalidad, es decir, la legal constitución y acreditación de un nuevo operador, y la presentación de un Plan de Transición, en cuyo cumplimiento opera la interrupción y/o corte del citado plazo.
- 1.33** Que, en fecha 28 de septiembre de 2016, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de “EPSAS S.A.” y SAMAPA, donde se hizo conocer que por Resolución de Directorio de SAMAPA Nro. 007/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, el plazo para la 7ma Renovación del Contrato de Régimen de Bienes sería de 6 meses. De la misma forma los personeros de EPSAS S.A. solicitaron que el plazo de la ampliación sea por 2 años.
- 1.34** En fecha 30 de septiembre de 2016, SAMAPA y EPSAS S.A. firmaron la 7ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 6 meses.
- 1.35** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV./MHCQ/AL/064/2017 recibida en fecha 24 de febrero de 2017, hace conocer a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.36** Que, en fecha 08 de marzo de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS mediante nota con CITE: AAPS/AJ/CE/44/2017, informa a SAMAPA que: “1.- La Intervención a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A., fue ampliada a solicitud de los Gobiernos Autónomos Municipales que comprende su área de servicio, conforme la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 260/2016 de 26 de septiembre de 2016, por un plazo mínimo de 6 (seis) a 12 (doce) meses, a partir de su notificación, la mencionada resolución se halla plenamente vigente y por tanto habilita a EPSAS S.A., la renovación del Contrato de Régimen de Bienes.; 2.- Asimismo respecto de las facultades del Interventor, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 246/2013 se halla



plenamente vigente.; Las citadas resoluciones le fueron oportunamente notificadas, razón por la cual a fin de precautelar la continuidad del servicio , corresponde a SAMAPA asumir la determinación respecto de la renovación del Contrato de Régimen de Bienes”.

- 1.37** Que, en fecha 08 de marzo de 2017, según nota con CITE: SAM/JCL/075/2017, SAMAPA convoca a EPSAS S.A. y la AAPS para sostener una reunión conducente a la 8va renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.38** Que, en fecha 22 de marzo de 2017, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de “EPSAS S.A.” y SAMAPA, en la cual se consensuó todas las cláusulas del Contrato de Régimen de Bienes ”8va” borrador, según acta de fecha 22 de marzo.
- 1.39** Que, en fecha 29 de marzo de 2017, mediante nota CITE: EPSAS-INTERV/MHCQ/JLR/105/2017, el Interventor de EPSAS S.A. Ing. Marcel Humberto Claire Quezada, hace conocer que luego de los acuerdos que se arribó en la reunión de fecha 22 de marzo de 2017, se hizo llegar a EPSAS S.A. una copia del texto final del contrato mismo que revisado por EPSAS S.A. expresa la conformidad con los acuerdos arribados, por lo que la empresa manifiesta que no tiene objeción para la suscripción del contrato de referencia.
- 1.40** Que, en fecha 30 de marzo de 2017, SAMAPA mediante nota SAM/JCL/108/2017 solicita a EPSAS S.A. confirmación de fecha y hora para la firma de la 8va renovación del Contrato de Régimen de Bienes, además hace conocer que en virtud a la Resolución de Directorio de SAMAPA 004/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, la suscripción del referido contrato será por 120 días.
- 1.41** Que, en fecha 31 de marzo de 2017, mediante nota CITE: EPSASINTERV/MHCQ/0108/2017, el Interventor de EPSAS S.A. Ing. Marcel Humberto Claire Quezada, solicita aclaración sobre el hecho de que la renovación solo operaría por el plazo de 120 días y no así por los 6 meses acordados en reunión de fecha 22 de marzo de 2017.
- 1.42** Que, en fecha 31 de marzo de 2017, SAMAPA mediante nota SAM/JCL/109/2017 aclara y responde las notas EPSAS - INTERV/MHCQ/JLR/105/2017 y EPSAS INTERV/MHCQ/0108/2017, determinando que: en fecha 24 de marzo de 2017, SAMAPA hizo llegar a EPSAS S.A. el BORRADOR de la 8va renovación del Contrato de Régimen de Bienes, tal como se establece en el acta. Que, en fecha 22 de marzo de 2017, se ha consensuado el borrador de la Octava Renovación del Contrato de Régimen de Bienes, quedando pendientes: 1.- El numeral 1.37 de la cláusula primera que refiere a hacer conocer a EPSAS S.A. la Resolución de Directorio de SAMAPA que determine el plazo a ser autorizado para la 8va renovación del CRB. Numeral que fue incluido a solicitud expresa de EPSAS S.A. Por lo que en cumplimiento a este numeral conforme a la carta de SAM/JCL/108/2017, se notificó a su autoridad. 2.- La cláusula segunda, referida a los datos de los representantes legales de SAMAPA y EPSAS S.A., al no contar con las autorizaciones y poderes respectivos para la suscripción de la 8va renovación del

CRB, a la fecha del acta. 3.- El numeral 8.1.2 de la cláusula octava, por la falta de la autorización para la firma y efecto del contrato. Es importante mencionar que posterior a la fecha del acta (22 de marzo 2017), se incluyó en el documento borrador del Contrato de Régimen de Bienes 8va renovación, la exclusión del Estanque Pisagua. Considerando los antecedentes mencionados, y la Resolución de Directorio 004/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, el Directorio de SAMAPA ha autorizado la suscripción para renovar el Contrato de Régimen de Bienes (8va) por el plazo de 120 días.

- 1.43** Que, en respuesta a la nota SAM/JCL/109/2017, de fecha 31 de marzo del año en curso, mediante nota con CITE: EPSAS/INTERV/DL/JLRS/044/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, remitida vía fax de EPSAS S.A. a SAMAPA, se refiere que no se ha explicitado las razones para tal reducción del plazo, por la que se hace conocer dicha observación y se tenga presente, sin perjuicio de ello se suscriba el presente Contrato de Régimen de Bienes y así garantizar la prestación del servicio.
- 1.44** Que, en fecha 31 de marzo de 2017, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de “EPSAS S.A.” y SAMAPA, donde se consensuó la redacción e inclusión de los numerales 1.37; 1.38; 1.39; 1.40; 1.41; 1.42; y 1.43 de la cláusula primera del presente contrato; además de complementar los datos pendientes establecidos en la nota SAM/JCL/109/2017.
- 1.45** En fecha 31 de marzo de 2017, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 8va renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 120 días, contados a partir del 01 de abril hasta el 30 de julio de 2017.
- 1.46** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLRS/101/2017 recibida en fecha 29 de junio de 2017, hace conocer a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes. Hasta la conclusión de la Intervención.
- 1.47** Que, en fecha 19 de julio de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS mediante nota con CITE: AAPS/AJ/CE/152/2017, informa a SAMAPA que: “1.- La Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 260/2016 de 26 de septiembre de 2016, que amplía la intervención a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A., por un plazo mínimo de 6 (seis) a 12 (doce) meses, se halla plenamente vigente y por lo tanto habilita a EPSAS S.A., la renovación del Contrato de Régimen de Bienes. La citada Resolución les fue notificada oportunamente.; 2.- Asimismo reiteramos que el Interventor de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A. cuenta con las facultades establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 246/2013 de 2 de abril de 2013 que se halla plenamente vigente.; Las mencionadas resoluciones le fueron oportunamente notificadas a SAMAPA, razón por la cual a fin de precautelar la continuidad del servicio le corresponde a SAMAPA asumir determinaciones respecto de la renovación del Contrato de Régimen de Bienes”.
- 1.48** Que, en fecha 21 de julio de 2017, según nota con CITE: SAM/JCL/238/2017, SAMAPA



152

convoca a EPSAS S.A., para sostener una reunión preliminar conducente a la 9na renovación del Contrato de Régimen de Bienes.

- 1.49 Que, en fecha 25 de julio de 2017, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de EPSAS S.A. y SAMAPA, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "9na" renovación "borrador", según acta de fecha 25 de julio de 2017.
- 1.50 En fecha 28 de julio de 2017, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 9na renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 62 días, contados a partir del 31 de julio hasta el 30 de septiembre de 2017.
- 1.51 Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLRS/168/2017 recibida en fecha 30 de agosto de 2017, hace conocer a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes en su Décima versión, según lo dispone la AAPS.
- 1.52 Que, mediante nota SAM/JCAA/307/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, dirigida a la AAPS, SAMAPA hace conocer que el plazo de la intervención y la vigencia del Contrato de Régimen de Bienes vencen el 30 de septiembre de 2017, en ese sentido, solicitó la autorización para la resolución del Contrato referido en aplicación a la Cláusula Novena numeral 9.1.3.
- 1.53 Que, mediante nota SAM/JCAA/306/2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, SAMAPA hace conocer que la RAR AAPS No. 260/2016 determina como plazo máximo de la intervención a EPSAS S.A., el 30 de septiembre de 2017; además, que el contrato de Régimen de Bienes por acuerdo de partes vence el 30 de septiembre de 2017 y en cumplimiento a su Cláusula Novena, Numeral 9.1.3 proceda la notificación a EPSAS S.A. para la resolución del referido contrato y, por último, que para garantizar la continuidad del servicio de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y SAMAPA han presentado la solicitud de licencia para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado ante la AAPS. Por lo que, el tratamiento de su solicitud, no es aplicable.
- 1.54 Que, en fecha 15 de septiembre de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante carta con CITE: AAPS/DE/CE/88/2017, informa a SAMAPA que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 437/2017 se dispuso la ampliación de la intervención de EPSAS S.A., por un periodo de hasta de doce (12) meses calendario, plazo que busca su finalidad principal que es la de garantizar la continuidad del servicio hasta la legal habilitación de un nuevo operador, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Notificando a SAMAPA a objeto de la vigencia y continuidad del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.55 Que, en fecha 19 de septiembre de 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante carta con CITE: AAPS/DE/AJ/CE/198/2017, notifica a SAMAPA que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria No. 446/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, la AAPS,

rechaza la solicitud de autorización de resolución de Contrato de Régimen de Bienes, a SAMAPA, por no haberse fundamentado ni contar con respaldo documental las causales de resolución y por que los gobiernos autónomos municipales involucrados, no conformaron ningún operador para la prestación de los servicios, ni la AAPS extendido licencia, por el contrario amplió el periodo de intervención por lo que se insta y conmina a SAMAPA y EPSAS S.A., a iniciar el proceso de renovación del Contrato de Régimen de bienes, a fin de salvaguardar la continuidad de prestación de los servicios en el área conurbana de los Municipios de La Paz, El Alto, Viacha, Laja, Achocalla, Macapaca, Palca y Pucarani y también autoriza a EPSAS S.A. a la suscripción de la Décima renovación del Contrato de Régimen de Bienes con SAMAPA, por el plazo de un año, a partir del 1 de octubre de 2017.

- 1.56 Que, EPSAS S.A a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/MHC/322/2017 recibida en fecha 19 de septiembre de 2017, hace conocer a SAMAPA su segunda solicitud de suscripción de la Décima Renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el lapso de un año. En base a las RAR 437/2017; de ampliación de la intervención y RAR 446/2017 que en su parte resolutive Primera insta y conmina a SAMAPA y EPSAS S.A. a iniciar el proceso de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.57 Que, en fecha 19 de septiembre de 2017, según notas con CITE: SAM/JCL/310/2017 y SAM/JCL/311/2017, SAMAPA convoca a EPSAS S.A. y la AAPS, para sostener una reunión preliminar conducente a la 10ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.58 Que, en fecha 20 de septiembre de 2017, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de EPSAS S.A. y SAMAPA, reunión en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "10ma" renovación "borrador", según acta de fecha 20 de septiembre de 2017.
- 1.59 Que, en fecha 22 de septiembre de 2017, según notas con CITE SAM/JCL/321/2017 y SAM/JCL/322/2017, SAMAPA remite a EPSAS y la AAPS, respectivamente, borrador de Contrato Régimen de Bienes, Décima Renovación.
- 1.60 Que, en fecha 25 de septiembre de 2017, EPSAS S.A. según nota CITE EPSAS INTERV/DL/JLMK/201/2017, de fecha 22 de septiembre de 2017, remite el documento borrador de la 10ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes que tiene inserta sus recomendaciones y observaciones.
- 1.61 Que, en fecha 26 de septiembre de 2017, EPSAS S.A. según nota CITE EPSAS INTERV-DL/JLRS/203/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, solicita por tercera vez suscripción Décima renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.62 Que, en fecha 27 de septiembre de 2017, con Nota SAM/JCL/328/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, SAMAPA remite el 2do Borrador del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.63 Que, en fecha 27 de septiembre de 2017, EPSAS S.A. según nota CITE EPSAS INTERV-DL/JLRS/203/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, solicita por cuarta vez



la suscripción Décima renovación del Contrato de Régimen de Bienes.


- 1.64 Que, en fecha 27 de septiembre de 2017, con Nota SAM/JCL/330/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, SAMAPA hace conocer que se remitió el 2do Borrador del Contrato de Régimen de Bienes, según Nota SAM/JLC/328/2017.
- 1.65 Que, en fecha 27 de septiembre de 2017, según notas con CITE: SAM/JCL/327/2017 y SAM/JCL/326/2017, SAMAPA convoca a EPSAS S.A. y la AAPS, para sostener una segunda reunión de coordinación conducente a la 10ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.66 Que, en fecha 28 de septiembre de 2017, EPSAS S.A. según nota CITE EPSAS INTERV-DL/JLRS/203/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, solicita por Sexta vez la suscripción Décima renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.67 Que, en fecha 28 de septiembre de 2017, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de EPSAS S.A. y SAMAPA, reunión en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "10ma" renovación "borrador", según acta de fecha 28 de septiembre de 2017.
- 1.68 Que, en fecha 29 de septiembre de 2017, EPSAS S.A. según nota CITE EPSAS INTERV-DL/JLRS/205/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, solicita por sexta vez la suscripción de la Décima renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.69 Que, en fecha 29 de septiembre de 2017, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de "EPSAS S.A." y SAMAPA, donde se hizo conocer que por Resolución de Directorio Nro. 008/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, el plazo para la 10ma Renovación del Contrato de Régimen de Bienes Contrato será de 138 días calendario, contados a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el 15 de febrero de 2018.
- 1.70 En fecha 29 de septiembre de 2017, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 10ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 138 días, contados a partir del 01 de octubre hasta el 15 de febrero de 2018.
- 1.71 Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLMK/11/2018 recibida en fecha 17 de enero de 2018, hace conocer a SAMAPA su solicitud de renovar el Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.72 Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLMK/16/2018 recibida en fecha 25 de enero de 2018, hace conocer por segunda vez a SAMAPA su solicitud de renovar el Contrato de Régimen de Bienes en su versión decimá primera.
- 1.73 Que, en fecha 25 de enero de 2018, según nota con CITE: SAM/GG/028/2018, SAMAPA convoca para el día martes 30 de de enero de 2018 a EPSAS S.A., para sostener una reunión preliminar conducente a la Décima Primera renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.74 Que, en fecha 30 de enero de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de EPSAS S.A. y SAMAPA, en la cual se tratarón temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Primera" renovación "borrador", según acta de fecha 30 de enero de

- 2018.
- 1.75** Que, en fecha 01 de febrero de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron por segunda vez personeros de EPSAS S.A. y SAMAPA, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Primera" renovación "borrador", según acta de fecha 01 de febrero de 2018.
- 1.76** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLRS/34/2018 recibida en SAMAPA en fecha 07 de febrero de 2018, reitera y solicita a SAMAPA renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por plazo de referencia.
- 1.77** Que, SAMAPA en fecha 07 de febrero de 2018, a través de carta con CITE SAM/GG/038/2018, respondiendo a la carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLRS/34/2018 aclara las gestiones realizadas para la renovación del Contrato de Régimen de Bienes entre personeros de SAMAPA y EPSAS S.A..
- 1.78** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLRS/39/2018 recibida en fecha 08 de febrero de 2018, reitera a SAMAPA su solicitud de renovar el Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.79** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/MHCQ/038/2018 recibida en fecha 08 de febrero de 2018, remite a SAMAPA el borrador de Contrato de Régimen de Bienes con las aclaraciones y complementaciones correspondientes.
- 1.80** Que, SAMAPA en fecha 08 de febrero de 2018, a través de carta con CITE SAM/GG/039/2018, respondiendo a la carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/JLRS/39/2018 hace conocer que el DIRECTORIO de SAMAPA resolvió autorizar la suscripción del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo solicitado por EPSAS S.A.
- 1.81** Que, en fecha 08 de febrero de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de "EPSAS S.A." y SAMAPA, donde se hizo conocer que por Resolución de Directorio Nro. 001/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, el plazo para la Décima Primera Renovación del Contrato de Régimen de Bienes Contrato será de 227 días calendario, contados a partir del 16 de febrero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018.
- 1.82** En fecha 08 de febrero de 2018, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 11va renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 227 días, contados a partir del 16 de febrero hasta el 30 de septiembre de 2018.
- 1.83** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/MHCQ/JLRS/405/2018 recibida en fecha 16 de agosto de 2018, hace conocer a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes en su Décima Segunda versión, hasta la conclusión de la intervención.
- 1.84** Que, en fecha 21 de agosto de 2018, según nota con CITE: SAM/GG/302/2018, SAMAPA invita a los representantes de EPSAS S.A. a la reunión para el día martes 27 de agosto de 2018, para sostener una reunión de coordinación para iniciar las acciones conducentes a la redacción consensuada a la Décima Segunda renovación del Contrato de Régimen de Bienes.



*A*

*V3*

- 1.85 Que, en fecha 21 de agosto de 2018, según nota con CITE: SAM/GG/303/2018, SAMAPA invita a la AAPS para el día martes 27 de agosto de 2018, a una reunión de coordinación para iniciar las acciones conducentes a la renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.86 Que, en fecha 27 de agosto de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de la AAPS, de EPSAS S.A. y de SAMAPA, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Segunda" renovación "borrador", según acta de fecha 27 de agosto de 2018.
- 1.87 Que, en fecha 05 de septiembre de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron por segunda vez, personeros de EPSAS S.A. y de SAMAPA, sin la presencia de la AAPS apesar de haber sido invitada, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Segunda" renovación "borrador", según acta de fecha 05 de septiembre de 2018, concluyendo la misma con declarar cuarto intermedio hasta el 10 de septiembre de 2018.
- 1.88 Que, en fecha 10 de septiembre de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron por tercera vez, personeros de EPSAS S.A. y de SAMAPA, sin la presencia de la AAPS apesar de haber sido invitada, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Segunda" renovación "borrador", según acta de fecha 10 de septiembre de 2018, concluyendo la misma con agendar otra reunión para el 12 de septiembre 2018, reunión tambien suspendida a solicitud de EPSAS S.A. según nota con CITE: EPSAS INTERV./DL/JLMK/232/2018, agendandose la misma para el día jueves 13 de septiembre de 2018.
- 1.89 Que, en fecha 13 de septiembre de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron por cuarta vez, personeros de EPSAS S.A. y de SAMAPA, sin la presencia de la AAPS, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Segunda" renovación "borrador", según acta de fecha 13 de septiembre de 2018, concluyendo la misma con declarar cuarto intermedio sin fecha a la espera del pronunciamiento de la AAPS.
- 1.90 Que, en fecha 13 de septiembre de 2018, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante carta con CITE: AAPS/DE/CE/156/2018, notifica e informa a SAMAPA que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 255/2018 se dispuso la ampliación de la intervención de EPSAS S.A., por un periodo de doce (12) es calendario, plazo que busca su finalidad principal que es la de garantizar la continuidad del servicio. Notificando a SAMAPA a objeto de viabilizar la vigencia y continuidad del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.91 Que, en fecha 18 de septiembre de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron por Sexta vez, personeros de EPSAS S.A. y de SAMAPA, sin la presencia de la AAPS, en la cual se trataron temas inherentes al Contrato de Régimen de Bienes "Décima Segunda"
- 

- renovación “borrador”, según acta de fecha 18 de septiembre de 2018, concluyendo la misma que solo al quedar pendiente la determinación del plazo de renovación 12da del Contrato de Régimen de Bienes por parte de SAMAPA, se agenda reunión para el día lunes 24 de septiembre de 2018 a horas 15:00.
- 1.92** Que, en fecha 24 de septiembre de 2018, en oficinas de SAMAPA se reunieron por sexta vez, personeros de “EPSAS S.A.” Intervenido y SAMAPA, donde se hizo conocer que por Resolución de Directorio Nro. 008/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, el plazo para la Décima Segunda Renovación del Contrato de Régimen de Bienes será de 12 meses calendario, contados a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.
- 1.93** En fecha 24 de septiembre de 2018, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 12da renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 12 meses calendario, contados a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.
- 1.94** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/DL/JLMK/215/2019 recibida en fecha 14 de agosto de 2019, hace conocer a SAMAPA su intención de renovar el Contrato de Régimen de Bienes en su Décima Tercera versión.
- 1.95** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/DL/JLRS/MKHCQ/231/2019 recibida en fecha 26 de agosto de 2019, solicita por 2da vez a SAMAPA la renovación del Contrato de Régimen de Bienes en su Décima Tercera versión.
- 1.96** Que, en fecha 23 de agosto de 2019, según nota con CITE: SAM/GG/214/2019, SAMAPA remite a la AAPS copia simple de las notas de EPSAS S.A. (CITE: EPSAS INTERV/DL/JLRS/MKHCQ/231/2019- CITE: EPSAS INTERV/DL/JLRS/MKHCQ/231/2019) e invita a reunión de coordinación.
- 1.97** Que, en fecha 26 de agosto de 2019, según nota con CITE: SAM/GG/213/2019, SAMAPA invita a los representantes de EPSAS S.A. a la reunión para el día jueves 29 de agosto de 2019, para sostener una reunión para tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.98** Que, en fecha 29 de agosto de 2019, en oficinas de SAMAPA se reunieron personeros de la AAPS, de EPSAS S.A. y de SAMAPA, en la cual se acordó la agenda referida al cumplimiento del Contrato de Régimen de Bienes “Décima Segunda” renovación y la renovación del Contrato de Régimen de Bienes (según acta).
- 1.99** Que, en fecha 03 de septiembre de 2019, en oficinas de SAMAPA se reunieron por segunda vez, personeros de EPSAS S.A. y de SAMAPA, sin la presencia de la AAPS a pesar de haber sido invitada, según consta en el acta de fecha 03 de septiembre de 2019.
- 1.100** Que, en fecha 23 de septiembre de 2019, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante carta con CITE: AAPS/AJ/CE/141/2019, notifica e informa a SAMAPA que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 299/2019 se dispuso ampliar por un periodo de hasta doce (12) meses calendario el plazo de intervención a EPSAS S.A..Notificando a



*A*

*V2*

EPSAS S.A. a través de su interventor y al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA a objeto de viabilizar la vigencia y continuidad del Contrato de Régimen de Bienes.

- 1.101** Que, en fecha 23 de septiembre de 2019, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante registro de correspondencia VF15943, notifica a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A. Interv., con la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 299/2019, por la que se dispuso ampliar por un periodo de hasta doce (12) meses calendario el plazo de intervención a EPSAS S.A..Notificando a EPSAS S.A. a través de su interventor y al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA a objeto de viabilizar la vigencia y continuidad del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.102** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/DL/JLRS/MHCQ/263/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, recibida en SAMAPA en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a SAMAPA señale día y hora de reunión para tratar la renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.103** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/DL/JLRS/MHCQ/266/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, recibida en SAMAPA en fecha 25 de septiembre de 2019, solicita por segunda vez a SAMAPA señale día y hora de reunión para tratar la renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.104** Que, SAMAPA mediante nota SAM/GG/250/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, convoca a la 3era reunión de coordinación a los representantes de EPSAS S.A., para la revisión final de la renovación del Contrato de Régimen de Bienes, para el día 26 de septiembre de 2019 a horas 14:30.
- 1.105** Que, en fecha 26 de septiembre de 2019, en oficinas de SAMAPA se reunieron por tercera vez, personeros de “EPSAS S.A.” Intervenido y SAMAPA, donde se hizo conocer que por Resolución de Directorio Nro. 006/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, el plazo para la Décima Tercera Renovación del Contrato de Régimen de Bienes será de hasta 12 meses calendario, contados a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- 1.106** En fecha 26 de septiembre de 2019, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 13va renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 12 meses calendario, contados a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- 1.107** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV/GACHV/214/2020 recibida por SAMAPA en fecha 27 de agosto de 2020, hace conocer a SAMAPA su intención de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.108** Que, en fecha 23 de septiembre de 2020, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, notifica a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento EPSAS S.A. Interv. y a SAMAPA con la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 146/2020 de 22 de septiembre de 2020. Por esta disposición se

amplia la intervención de EPSAS S.A. por un periodo de hasta quince (15) meses calendario a partir de la notificación a EPSAS S.A. así como al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA, a objeto de viabilizar la vigencia y continuidad del Contrato de Régimen de Bienes.

- 1.109** Que, en fecha 28 de septiembre de 2020, por efectos de la PANDEMIA vía zoom, SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. para sostener una reunión y tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.110** En fecha 29 de septiembre de 2020, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 14ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 6 meses calendario, contados a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.
- 1.111** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/MLNG/08/2021 recibida por SAMAPA en fecha 02 de febrero de 2021, hace conocer a SAMAPA su intención de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.112** Que, en fecha 05 de marzo de 2021 según NOTA con CITE: AAPS/AJ/CE/23/2021, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, determina que: *“En atención a la nota SAM/GG/056/2021, referida a la ampliación del Contrato de Régimen de Bienes, informamos la vigencia de la intervención a la Empresa EPSAS SA hasta el 30 de diciembre de 2021 conforme se estableció en la Resolución RAR AAPS N° 146/2020 de 22 de septiembre de 2020, en cuyo mérito recomendamos su suscripción a fin de asegurar la continuidad de los servicios. Asimismo se tenga presente que mediante Resolución RAR AAPS N° 22/2021 de 26 de febrero de 2021 se designó como interventor de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento Básico EPSAS SA., al Ing. Gonzalo Bladimir Iraizos Escobar, con CIN° 3530896 Or. Conforme se tiene de la fotocopia legalizada adjunta a la presente”.*
- 1.113** Que, en fecha 09 de marzo de 2021, según nota con CITE: SAM/GG/083/2021, SAMAPA invita a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, a la reunión del día miércoles 10 de marzo de 2021, para tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.114** Que, en fecha 09 de marzo de 2021, según nota con CITE: SAM/GG/084/2021, SAMAPA invita a los representantes de EPSAS S.A., a la reunión para el día miércoles 10 de marzo de 2021, para tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.115** Que, en fecha 10 de marzo de 2021, por efectos de la PANDEMIA vía zoom, SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. para sostener una reunión y tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes, en su décima Sexta versión.
- 1.116** En fecha lunes 15 de marzo de 2021, SAMAPA remite la propuesta del Contrato de Régimen de Bienes a consideración de EPSAS S.A., vía correo electrónico.
- 1.117** En fecha 16 de marzo de 2021 SAMAPA mediante Nota SAM/GG/091/2021, remite a



EPSAS S.A., en formato documental el Contrato de Régimen de Bienes en su decima Sexta versión, para su consideración, observación o conformidad.

- 1.118** En fecha 16 de marzo de 2021 EPSAS S.A. remite a SAMAPA su propuesta en revisión via correo electrónico.
- 1.119** Que, en fecha 16 de marzo de 2021, por efectos de la PANDEMIA vía zoom, SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. para tratar las observaciones al Contrato de Régimen de Bienes, en su Décima Quinta versión.
- 1.120** En fecha 17 de marzo de 2021, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 15a renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 8 meses y 30 días calendario, contados a partir del 01 de abril de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- 1.121** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-DL/ROF/272/2021 recibida por SAMAPA en fecha 05 de noviembre de 2021, hace conocer a SAMAPA su intención de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.122** Que, en fecha 03 de diciembre de 2021, según nota con CITE: SAM/GG/311/2021, SAMAPA invita a los representantes de EPSAS S.A., a la reunión para el día martes 07 de diciembre de 2021, para tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.123** Que, en fecha 03 de diciembre de 2021, según nota con CITE: SAM/GG/312/2021, SAMAPA invita a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, a la reunión del día martes 07 de diciembre de 2021, para tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.124** Que, en fecha 07 de diciembre de 2021, SAMAPA remite la propuesta del Contrato de Regimen de Bienes a consideración a la AAPS, vía correo electrónico y carta con CITE: SAM/GG/313/2021.
- 1.125** En fecha 07 de diciembre de 2021, SAMAPA remite la propuesta del Contrato de Regimen de Bienes a consideración de EPSAS S.A., vía correo electrónico y carta con CITE: SAM/GG/314/2021.
- 1.126** Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante Nota con CITE: AAPS/AJ/CE/212/2021, notifica a SAMAPA con la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 272/2021 de 23 de diciembre de 2021, por el que se determina ampliar la Intervención a la empresa PUBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEMAIENTO EPSAS S.A., por un periodo de doce (12) meses calendario es decir hasta el 31 de diciembre de 2022, y notifica a EPSAS S.A., así como al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA y a los GAMs en los que la empresa presta el servicio.
- 1.127** Que, en fecha 29 de diciembre de 2021, SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. para tratar la solicitud de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.128** En fecha 29 de diciembre de 2021, SAMAPA y EPSAS S.A., firmaron la 16ta

renovación del Contrato de Régimen de Bienes, por el plazo de 12 meses calendario, hasta el 31 de diciembre de 2022.

- 1.129** Que, EPSAS a través de carta con CITE: EPSAS INTERV-EPS/LEG/0460-CAR/2022 recibida por SAMAPA en fecha 29 de noviembre de 2022, solicita a SAMAPA reunión a objeto de señalar día y hora a objeto de considerar la vigencia y alcance del CONTRATO DE RÉGIMEN DE BIENES y otros aspectos que hacen a la naturaleza misma del Contrato. En ese sentido se realizaron reuniones a fin de consensuar la 17ma renovación.
- 1.130** Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, mediante Nota con CITE: AAPS/DER/CE/1688/2022, adjunta la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 273/2022 de 22 de diciembre de 2022, por el que se determina ampliar la Intervención a la empresa PUBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEMAIENTO EPSAS S.A., por un periodo de doce (12) meses calendario, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023, y notifica a EPSAS S.A., así como al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA y a los GAMs en los que la empresa EPSAS SA INTERV., presta servicios.
- 1.131** Que EPSAS a través de la nota con CITE:EPSAS INTERV.-EPS-GG-2198-CAR/23 de fecha 15 de noviembre de 2023 solicita su intención de renovación del Contrato de Régimen de Bienes.
- 1.132** Que, en fecha 28 de noviembre de 2023 SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. y la AAPS a objeto de tratar la 18va. renovación al contrato de Regimen de Bienes.
- 1.133** Que, en fecha 01 de diciembre de 2023 SAMAPA remitió la nota con CITE: SAMAPA/GG/096/2023 y SAMAPA/GG/097/2023 dirigidos a EPSAS S.A. y la AAPS respectivamente, adjuntando el borrador de la 18va. Renovación al Contrato de Regimen de Bienes.
- 1.134** Que, en fecha 08 de diciembre de 2023 SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. a objeto de revisar el proyecto del Contrato de Regimen de Bienes 18va. Renovación.
- 1.135** Que, en fecha 08 de diciembre de 2023 SAMAPA según nota con CITE: SAMAPA/GG/108/2023, se pide que se ponga en consideración un plazo prudencial respecto a la ampliación del Contrato de Regimen de Bienes.
- 1.136** Que, en fecha 21 de diciembre de 2023 la AAPS remite a SAMAPA la nota con CITE: AAPS/AJ/CE/334/2023, en el que refiere que no tiene ninguna observación respecto al plazo, al contrario entienden que tiene la finalidad de asegurar la continuidad de los servicios.
- 1.137** Que, en fecha 21 de diciembre de 2023 SAMAPA se reunió con representantes de EPSAS S.A. y AAPS a objeto de tratar detalles sobre la suscripción del contrato de Regimen de Bienes 18va. Renovación.
- 1.138** Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento



Básico – AAPS, mediante Nota con CITE: AAPS/DER/CE/1892/2023, adjunta la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 388/2023 de 22 de diciembre de 2023, por el que se determina ampliar la Intervención a la empresa PUBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EPSAS S.A., por un periodo de doce (12) meses calendario, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024, y notifica a EPSAS S.A., así como al Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAMAPA y a los GAMs en los que la empresa EPSAS SA INTERV., presta servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.-**

- 2.1. El Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA), representada por su Gerente General a.i. Ing. Andres Zegada Lizarazu, con C.I. No 1081157 expedida en Chuquisaca, en virtud a la Resolución de Directorio No. 005/2023 de fecha 26/09/2023 y facultado mediante el Art. 25 incs. a) y b) del Estatuto Organico de SAMAPA, que para el presente documento y en adelante se denominará “SAMAPA”.
- 2.2. La Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A. (EPSAS S.A.) representada legalmente por el señor Jaime Gutierrez Quevedo con C.I. No. 2287647 L.P., en calidad de INTERVENTOR de EPSAS S.A. en virtud a Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 167 de fecha 12 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, quien para el presente documento y en adelante se denominara “EPSAS S.A.”.
- 2.3. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Basico AAPS representado por Alejandro Luis Araujo Rosso con C.I. 3661932 en calidad de Director Ejecutivo a.i. en virtud a la Resolución Ministerial No. 577 de fecha 28 de noviembre de 2023, quien para el presente documento y en adelante se denominara “AAPS”

**CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.-**

Las palabras que no se encuentran definidas en este Contrato se interpretarán de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato de Concesión, y a las normas legales bolivianas vigentes. Las palabras que se inician con mayúscula y que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

**Anexos:** Son aquellos documentos inherentes al presente contrato.

**AAPS:** Es la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Autorización Transitoria Especial:** Es el Contrato de Concesión, suscrito en fecha 24 de julio de 1997 entre la Superintendencia y Aguas del Illimani, como encargada de autorizar el contrato la primera y Aguas del Illimani como aquella que prestará los Servicios en el Área de Concesión.

**Autorización:** Es la concesión otorgada, que comprende en el aprovechamiento de aguas y del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario otorgado por la Superintendencia a nombre del Estado Boliviano.

**Bienes:** Incluye todos aquellos bienes inmuebles y muebles que sean utilizados para la prestación de los servicios.

**Contrato de Concesión:** El Contrato suscrito en fecha 24 de julio de 1997 entre la Superintendencia, como encargada de autorizar el contrato y el Concesionario para la prestación de los Servicios en el Área de Concesión.

**Contrato original:** Es el Contrato de Régimen de Bienes firmado en fecha 24 de julio de 1997.

**EPSAS S.A.:** Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A.

**EPSAS S.A.:** Es el ex Autorizado, antes Concesionario, es la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A. (EPSAS S.A.), que ha sido intervenida por la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, según Resolución Administrativa Regulatoria AAPS Nro. 244/2013, de fecha 25 de marzo de 2013.

**Fecha de Inicio:** Es aquella fecha en la cual entró en vigor el Contrato de Concesión.

**Garantía de Cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del presente Contrato en favor de SAMAPA será constituida mediante la emisión de la correspondiente Póliza de seguro, emitida por una Compañía de Seguros que opere dentro el territorio boliviano.

**Inmuebles:** Son todas la edificaciones, redes, terrenos, plantas de tratamiento, presas, estaciones de bombeo, y todas las demás instalaciones permanentes y/o fijas, que prestan servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario de su propiedad.

**Inmuebles Nuevos:** Tendrá el significado indicado en el numeral 5.1.10 del presente contrato.

**Inventario:** Son los inmuebles de SAMAPA según listados adjuntos (Anexo 1).

**Intervención:** Acto Administrativo (Resolución Administrativa Regulatoria AAPS Nro. 244/2013, de fecha 25 de marzo de 2013), por la cual la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ha determinado intervenir EPSAS S.A., bajo los alcances del artículo 43 de la Ley 2066 de 11 de abril de 2000 y artículos 4 y 26 inc. c) del Decreto Supremo Nro. 071 de 09 de abril de 2009.

**Moneda del Contrato:** La moneda de aplicación en el presente contrato es el boliviano (Bs.), moneda de curso legal.

**Muebles:** Los bienes muebles son aquellos utilizados para la prestación del servicio independientemente de su procedencia.

**Plazo:** Tendrá el significado indicado en el numeral 5.1.3 del presente contrato.

**SAMAPA:** Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

**Servicios:** El servicio público de agua potable y de alcantarillado a ser prestados en el Área de Concesión, de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Concesión.

**Tasa de Interés:** Es el promedio la tasa anual pasiva (promedio del mercado financiero) del último mes publicada por el Banco Central de Bolivia.

**Términos de Referencia:** Son los Términos de Referencia para la Licitación Pública Internacional para la Concesión de Aprovechamiento de Aguas y la Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de La Paz y El Alto y sus



Alrededores.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

El objeto del Contrato es establecer los derechos y obligaciones tanto administrativas, técnicas, económicas y legales, relacionados con los bienes necesarios para la prestación del Servicio, conexos con los siguientes tópicos:

- Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Pago de Canon de Arrendamiento;
- Inversiones Nuevas;
- Transferencia de Muebles e Inmuebles;
- Pago de Tributos sobre bienes Inmuebles.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL RÉGIMEN DE BIENES.-**

**5.1 Arrendamiento de Bienes Inmuebles**

**5.1.1 Entrega de Bienes Inmuebles**

SAMAPA entregó a EPSAS S.A. sus Inmuebles detallados en el Anexo 1.

**5.1.2 Pago de Canon de Arrendamiento**

**5.1.2.1** En contraprestación por el derecho de usufructo concedido bajo esta Cláusula, “EPSAS S.A.” pagará a SAMAPA un Canon de Arrendamiento.

**5.1.2.2** SAMAPA realizará el cobro del Canon de Arrendamiento a ser pagado por “EPSAS S.A.” de acuerdo a la liquidación que realice el órgano crediticio, a través del Banco Central de Bolivia, Viceministerio de Tesoro y Crédito Público y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y/o a requerimiento de SAMAPA, por lo que SAMAPA emitirá la correspondiente nota fiscal. La liquidación emitida por los órganos crediticios a SAMAPA y/o la solicitud de pago de esta última, deben ser enviados por SAMAPA a EPSAS S.A., para su correspondiente pago con anticipación de 24 horas de cada vencimiento.

**5.1.2.3** A partir del año 2020, EPSAS S.A. deberá cancelar a SAMAPA por concepto de canon de arrendamiento de forma anual DOLARES AMERICANOS CUATROCIENTOS MIL 00/100 (400.000.00 \$us.), según lo establecido en el numeral 4 del Anexo 5.

**5.1.2.4** En el caso de atraso por el pago del Canon de Arrendamiento, por cada mes vencido se aplicará un interés de la tasa anual pasiva (promedio del mercado financiero) del último mes publicada por el Banco Central de Bolivia.

**5.1.2.5** En el caso que no se efectúe el pago por una (1) cuota, SAMAPA podrá resolver el Contrato de acuerdo a la Cláusula Novena.

**5.1.2.6** El cronograma respecto a los montos y los plazos serán compatibilizados por el Área Administrativa Financiera de las partes.

**5.1.2.7** Cuando ocurra la resolución o cumplimiento del presente contrato, el pago del CANON DE ARRENDAMIENTO acordado, “EPSAS S.A.” realizará el mismo a prorrata de acuerdo al tiempo de uso de los bienes dados en

arrendamiento, tomando en cuenta el cronograma y las fechas de pago programadas.

### 5.1.3 Plazo

El plazo del presente Contrato será hasta el 24 de julio de 2027, fecha de finalización del Contrato de Concesión hoy Autorización Transitoria Especial o hasta la fecha de suspensión definitiva de la Intervención por parte de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - AAPS.**

### 5.1.4 Verificación del Estado de los Inmuebles

Para la renovación del Contrato de Régimen de Bienes se procederá a verificar los inmuebles que se hallen en poder de "EPSAS S.A.", así como a establecer en un acta circunstanciada el estado de conservación, frecuencia de mantenimiento y/o desgaste de los mismos.

### 5.1.6. Devoluciones durante la vigencia del Contrato

5.1.6.1. "EPSAS S.A." podrá devolver a SAMAPA aquellos Inmuebles que no considere necesarios para la prestación de los Servicios. Para ello, deberá enviar una comunicación a SAMAPA con identificación del (de los) inmueble(s) que pretende devolver, indicando, asimismo, la fecha en la que se llevará a cabo la devolución, fecha que no podrá ser inferior a los quince (15) días de la notificación, ni mayor a treinta (30) días.

5.1.6.2. No habrá ningún descuento en el Canon de Arrendamiento establecido en el numeral 5.1.2, por cualquier devolución de Inmuebles por "EPSAS S.A.". Adicionalmente, las devoluciones no serán consideradas a los efectos de la evaluación de modificaciones a las tarifas establecidas de acuerdo a la Intervención.

5.1.6.3. Los Inmuebles deberán ser devueltos por "EPSAS S.A." en buen estado de conservación respecto del estado en que se encontraban a la Fecha de Inicio, considerando un desgaste razonable como consecuencia de su uso y del tiempo.

### 5.1.7. Actos de Conservación y Mejoramiento

5.1.7.1. Para efectos de esta Cláusula, se consideran actos de conservación a la renovación, reparación, mantenimiento, remodelación y mejora de los Inmuebles. Además de las acciones materiales se tomará en cuenta las acciones legales destinadas a evitar la pérdida material y/o daño y deterioro de los Inmuebles, incluyendo, entre otros, la inspección y las medidas cautelares.

5.1.7.2. Se consideran como actos de mejoramiento cualquier innovación tecnológica que pueda ser incorporada a los bienes e instalaciones,



80

que contribuyan a la mejora en la prestación de los servicios; estas actividades son de interés de SAMAPA y de "EPSAS S.A."

**5.1.7.3.** En casos de remodelaciones o mejoras en los Inmuebles, cuyo monto de inversión en forma individual superen los cien mil Dólares (US\$ 100,000), "EPSAS S.A." deberá notificar por escrito a SAMAPA y a la AAPS en el plazo de diez (10) días antes de iniciar las obras. Si SAMAPA y la AAPS determinan que dicho acto causará daño o peligro a la prestación de los servicios, podrán intervenir para impedir dicho acto. SAMAPA y la AAPS deben dar su aceptación o no por escrito en un máximo de 15 días, respectivamente.

**5.1.7.4.** Durante la vigencia del presente Contrato, "EPSAS S.A." realizará los actos de administración y conservación necesarios sobre los Inmuebles, debiendo cuidar diligentemente los mismos y usarlos con prudencia y exclusivamente para la prestación de los Servicios y las actividades conexas al mismo, de acuerdo con sus necesidades, con las disposiciones del presente Contrato y teniendo en cuenta que es de interés de SAMAPA y de "EPSAS S.A." la incorporación de todas y cualesquiera innovaciones tecnológicas que vayan produciéndose y que contribuyan a la mejora en la prestación de los Servicios.

**5.1.7.5.** En caso de incumplimiento por parte de "EPSAS S.A." de sus obligaciones, SAMAPA podrá requerir que "EPSAS S.A." inicie los actos de remediación o subsanación de dicho incumplimiento en un plazo de quince (15) días, prorrogable por única vez, con consentimiento de SAMAPA. Una vez transcurrido dicho plazo sin que "EPSAS S.A." demuestre la voluntad de proceder a subsanar dicho incumplimiento, SAMAPA podrá, a costo de "EPSAS S.A.", realizar por terceros los actos que considere necesarios.

#### **5.1.8. Actos de Disposición**

**5.1.8.1.** "EPSAS S.A." no podrá vender los inmuebles, arrendar o de otra manera transferir el derecho de uso de los inmuebles, en cumplimiento de las normas legales dictadas al efecto.

**5.1.8.2.** "EPSAS S.A." podrá llevar a cabo cualquier otro acto para remodelar o mejorar dicho Inmueble de acuerdo con el numeral "5.1.7".

#### **5.1.9. Información de Desarrollo de los Servicios**

"EPSAS S.A." está obligado a enviar a SAMAPA, una copia de los Informes de Desarrollo de los Servicios, que se reportan semestral y anualmente a la AAPS. Asimismo es obligación de "EPSAS S.A." mantener actualizados y reportar

anualmente a SAMAPA, copias de los planos de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario en las ciudades de La Paz y El Alto, esta información también será entregada en en formato digital (AUTOCAD).

**5.1.10. Inversiones Nuevas; Inmuebles de “EPSAS S.A.”**

**5.1.10.1.** Los Inmuebles Nuevos que adquiera o construya “EPSAS S.A.” para mejorar los servicios, serán de titularidad de “EPSAS S.A.” durante el plazo y vigencia de la Intervención. Estos inmuebles o instalaciones nuevos deben ser reportados para conocimiento de SAMAPA y de la AAPS.

**5.1.10.2.** Los Inmuebles Nuevos que adquiera o construya “EPSAS S.A.” deberán cumplir con las normas del régimen de contratación establecido de acuerdo con la Intervención y Contrato de Concesión. Adicionalmente, “EPSAS S.A.” se obliga a no otorgar ventajas ni preferencias de ningún tipo en la adquisición de Inmuebles Nuevos necesarios para la operación, modernización y expansión, de acuerdo a la Intervención y Contrato de Concesión.

**5.1.10.3.** Durante la vigencia de la Intervención, “EPSAS S.A.” no podrá disponer, vender o transferir los Inmuebles Nuevos de su propiedad afectados a los Servicios.

**5.1.10.4.** En el caso que “EPSAS S.A.” haya adquirido o construido un Inmueble Nuevo, el mismo será propiedad de “EPSAS S.A.” y será transferido al concluir el plazo de la Intervención a SAMAPA de acuerdo a lo estipulado en la Intervención y Contrato de Concesión.

**5.1.11. Devolución de los Inmuebles a SAMAPA al terminar el Contrato de Régimen de Bienes**

**5.1.11.1.** “EPSAS S.A.” tendrá la obligación de devolver a SAMAPA, libre de todo gravamen o hipoteca, todos los bienes Inmuebles arrendados, incluyendo sin limitación cualquier tipo de mejoras o adición introducida para cumplir con las metas de calidad de la prestación de los Servicios requeridos por el Contrato de Concesión.

**5.1.11.2.** “EPSAS S.A.” deberá devolver dichos Inmuebles en buenas condiciones, considerando el desgaste razonable como consecuencia de su utilización continua y de su envejecimiento.

**5.1.11.3.** “EPSAS S.A.” deberá transferir los Inmuebles a SAMAPA mediante la firma de las escrituras u otros documentos que se requieran, todos los cuales deberán ser debidamente registrados ante la autoridad competente de forma inmediata, tomando como plazo máximo los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.



**5.1.12. Transferencia de Inmuebles Nuevos de Propiedad de “EPSAS S.A.”**

Al terminar el presente Contrato por cualquier causa, los Inmuebles Nuevos se transferirán a SAMAPA de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión. Excepto las inversiones realizadas con financiamiento del Gobierno Central del Estado y/o Gobiernos Autónomos Municipales.

**5.1.13. De la entrega de Bienes por necesidad para la prestación del servicio**

En casos de necesidad para la prestación del servicio y de acuerdo a la disponibilidad del inmueble, SAMAPA entregará a “EPSAS S.A.” aquellos Inmuebles que se encuentran en posesión legal y física de SAMAPA y que no forman parte del Anexo 1 (Listado de Bienes Inmuebles), establecidos en la CLÁUSULA SEXTA; numeral 5.1.1., del presente Contrato, entrega que se realizará mediante la firma del acta correspondiente, ingresando los mismos al régimen de bienes desde su posesión por “EPSAS S.A.”.

**5.1.14. Inspecciones**

**5.1.14.1.** SAMAPA velando por la preservación e integridad de sus bienes podrá por su cuenta llevar a cabo una (1) o dos (2) inspecciones por año o en cualquier momento cuando existan sucesos extraños por producto de fuerza mayor o caso fortuito, de los inmuebles de su propiedad, inmuebles nuevos, instalaciones e infraestructura arrendada sin que para ello requiera de autorización expresa de la AAPS, al efecto se notificará solo a “EPSAS S.A.”, quien de ninguna manera podrá negar las mismas.

**5.1.14.2.** Si SAMAPA determina que “EPSAS S.A.” incumplió con su obligación de mantener los bienes, SAMAPA notificará a “EPSAS S.A.” del incumplimiento. Las partes deberán intentar resolver las observaciones dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de dicha notificación, “EPSAS S.A.” podrá remitir tal diferencia y sujetarse al procedimiento para la resolución de disputas estipulada en la Cláusula Décima del presente contrato.

**5.1.15. Cooperación de “EPSAS S.A.”**

“EPSAS S.A.” deberá brindar total cooperación efectuando la devolución o transferencia ordenada de los Inmuebles e Inmuebles Nuevos a SAMAPA o la entidad que éste designe de tal manera que no haya interrupción de los Servicios.

**5.2. Muebles e Inventario**

**5.2.1. Transferencia y Limitaciones**

Al terminar la Intervención por cualquier causa, los bienes muebles e inventarios de propiedad de “EPSAS S.A.” se transferirán a SAMAPA, misma que deberá pagar los impuestos de ley en relación con esta transferencia, de

acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

Para asegurar la continua e ininterrumpida prestación de los Servicios, “EPSAS S.A.” deberá transferir a SAMAPA por lo menos un promedio de los bienes muebles en inventarios de “EPSAS S.A.” en los últimos cinco (5) años de la Concesión, Autorización e Intervención, que deberán cumplir niveles y estándares adecuados. Adicionalmente, “EPSAS S.A.” no podrá vender, enajenar, pignorar o de otra manera transferir bienes muebles e inventarios en los últimos dos (2) años de la Intervención.

#### **5.2.2. Información técnica, comercial, administrativa y financiera**

“EPSAS S.A.” transferirá la información comercial, técnica, financiera y administrativa y toda la información necesaria que asegure la continuidad de los servicios, esto incluye: archivos, planos actualizados, proyectos, software y toda investigación realizada por “EPSAS S.A.”.

#### **5.2.3. Disposiciones Generales Sobre los Bienes Inmuebles, Muebles, e Inventarios.**

##### **5.2.3.1. Renuncia a Reclamos**

Todos los bienes transferidos por SAMAPA de acuerdo al contrato original y sus respectivas renovaciones, no tienen lugar a reclamo alguno en razón de su estado, cualquiera que éste sea. El estado de los bienes es conocido por “EPSAS S.A.”. Ello implica que “EPSAS S.A.” ha considerado compromisos, riesgos y/o peligros de toda índole que pudieron sobrevenir o existir. En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por “EPSAS S.A.” en el presente Contrato. Sin embargo, SAMAPA se obliga a salir a la evicción y saneamiento de los bienes muebles transferidos conforme a ley. Asimismo, SAMAPA continuará con la entrega a “EPSAS S.A.” de los documentos relativos a muebles sujetos a registro, que acrediten el derecho propietario para consolidar las transferencias, así como de la información comercial, técnica, financiera, administrativa que estuviere pendiente de entrega, esto incluye proyectos, software y toda investigación realizada por SAMAPA hasta antes de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, conforme estipulado en el Contrato Original.

##### **5.2.3.2. Seguros**

Sin perjuicio de los seguros que deberá contratar y mantener “EPSAS S.A.” en cumplimiento de la Intervención y las Leyes bolivianas durante la vigencia del presente Contrato, “EPSAS S.A.” tomará y mantendrá seguros que garanticen la protección de los Bienes en



general.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RIESGO.-**

**6.1. Responsabilidad de “EPSAS S.A.”**

Con efectos a partir de la fecha de la Décimo Octava Renovación, “EPSAS S.A.” continuará siendo responsable por todos y cualesquier daño, perjuicio o pérdida a los Bienes Inmuebles y otros activos y pasivos transferidos, independientemente de que sean de propiedad de “EPSAS S.A.” o de SAMAPA. “EPSAS S.A.” se obliga a proteger, indemnizar y mantener a salvo a SAMAPA de cualquier acción o demanda en contra de SAMAPA por algún tercero respecto de los Bienes Inmuebles y los otros activos o pasivos transferidos y que sea posterior a la Fecha de Inicio.

“EPSAS S.A.” se hará cargo de cualquier acción legal o reclamo por terceros contra SAMAPA y por pagos de las indemnizaciones que ello diere lugar, conforme lo pactado en el contrato original.

**6.2. Responsabilidad de SAMAPA**

Para el eventual reclamo de terceras personas, SAMAPA proporcionará a “EPSAS S.A.” copia de títulos de propiedad de sus bienes, así como toda la documentación aleatoria, para poder contestar y presentar descargos frente a dichas reclamaciones. Asimismo, las partes reconocen la vigencia de los derechos y obligaciones que asisten tanto al arrendador, como al arrendatario de acuerdo a lo establecido en los artículos 693, 694, 695 y siguientes del Código Civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: TRIBUTOS Y OTRAS DEUDAS.-**

**7.1 Pago de tributos**

A partir de la fecha de suscripción de la Décimo Octava Renovación, “EPSAS S.A.” será el único responsable y estará obligado al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes y otros activos y pasivos transferidos hasta la conclusión del presente Contrato.

**7.2 De las Declaraciones Juradas correspondientes**

Dada la posición del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) que objeta el pago de impuestos por bienes cuya titularidad no es del arrendatario, exigiendo además se modifiquen las declaraciones tributarias, como los gastos no deducibles de impuestos; para ello se pacta que, SAMAPA efectuará las declaraciones juradas correspondientes y pagará estos tributos, para su reembolso emitirá y entregará a “EPSAS S.A.” la información financiera correspondiente, quien se obliga a pagar el importe respectivo.

**7.3 De los Pasivos Tributarios de SAMAPA**

“EPSAS S.A.” no será responsable por los pasivos tributarios de SAMAPA, ni de los juicios que pudiera tener SAMAPA a la fecha de inicio o posterior. Si “EPSAS S.A.” encontrare algún pasivo oculto, dicho pasivo será de responsabilidad de SAMAPA.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE “EPSAS S.A.” Y DE SAMAPA.-**

**8.1. Declaraciones y Garantías de “EPSAS S.A.”**

Por el presente, declara y garantiza a SAMAPA lo siguiente:

**8.1.1. Constitución y Validez**

**8.1.1.1.** “EPSAS S.A.” es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y está a la fecha intervenida por la AAPS, tiene capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de sus actividades y operación de sus bienes.

**8.1.1.2.** “EPSAS S.A.” ha entregado copias auténticas y exactas de sus documentos de intervención por la AAPS, correspondientes.

**8.1.2. Autorización, Firma y Efecto**

La firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de “EPSAS S.A.”, están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por la Resoluciones Administrativas Regulatorias AAPS No. 244/2013, No. 246/2013, No. 340/2013, No. 022/2014, No 201/2015, No. 89/2016 , No 260/2016, No 346/2016, Nro. 437/2017, Nro. 446/2017 y Nro. 255/2018; Nro. 299/2019; Nro. 146/2020, Nro. 150/2020, Nro. 22/2021, Nro. 272/2021, Nro. 273/2022 y Nro. 388/2023.

No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de “EPSAS S.A.” para autorizar este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado y entregado por “EPSAS S.A.” y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por SAMAPA, constituyen obligaciones válidas y vinculantes para “EPSAS S.A.”.

**8.1.3. Aprobaciones**

No existe ningún requisito a cumplir por “EPSAS S.A.” para formalizar el presente contrato de renovación.

**8.1.4 Cumplimiento**

No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes o sentencias que sean de su conocimiento, ni disposiciones en los documentos constitutivos de “EPSAS S.A.” ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio y otro acuerdo que sea vinculante para cualesquiera de ellos o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes que sean de su conocimiento ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de este Contrato por parte de “EPSAS S.A.”.

**8.1.5 Tributos**

“EPSAS S.A.” declara que está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias sean éstas nacionales, regionales y locales y ha pagado todos los



5~



tributos que le corresponden, o ha acumulado una reserva adecuada en sus Estados Financieros.

## **8.2 Declaraciones y Garantías de SAMAPA**

Por el presente, SAMAPA declara y garantiza a "EPSAS S.A." lo siguiente:

### **8.2.1 Constitución y Validez**

**8.2.1.1.** SAMAPA es una entidad debidamente creada y válidamente existente conforme a las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de sus actividades.

**8.2.1.2.** SAMAPA ha entregado copias auténticas y exactas de sus documentos legales de creación y estatutos vigentes a "EPSAS S.A.".

### **8.2.2 Autorización, Firma y Efecto**

La firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como la ejecución de las operaciones contempladas en los mismos por parte de SAMAPA, están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por su Directorio y otros organismos si fuere necesario. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de SAMAPA para autorizar este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por SAMAPA y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por "EPSAS S.A.", constituyen obligaciones válidas y vinculantes para SAMAPA.

### **8.2.3 Aprobaciones**

No existe ningún requisito bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia o cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre SAMAPA que obligue a obtener cualquier autorización adicional a que se refiere al numeral 8.2.2 para formalizar este Contrato o para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.

### **8.2.4 Cumplimiento**

No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los documentos constitutivos de SAMAPA ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio y otro acuerdo que sea vinculante para cualesquiera de ellos o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes que sean de su conocimiento ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de este Contrato por parte de SAMAPA.

### **8.2.5 Titularidad**

SAMAPA declara ser propietario y tener la titularidad desde su creación, para otorgar en arrendamiento los Bienes Inmuebles y declara que dichos Bienes

están libres de todo gravamen, embargo, hipoteca, usufructo o servidumbre.

## **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.-**

### **9.1 Causales de Resolución**

#### **9.1.1 Realizada por SAMAPA**

SAMAPA previa autorización de la AAPS podrá resolver el Contrato si “EPSAS S.A.” incumple o incurre en los eventos detallados a continuación:

**9.1.1.1** No se efectúe el pago de canon de arrendamiento por una (1) cuota.

**9.1.1.2** Negligencia grave o incumplimiento sustancial de sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o la Intervención.

**9.1.1.3** Concurso de acreedores y otro procedimiento similar persistente por más de treinta (30) días, o declaración judicial de quiebra o disolución voluntaria.

**9.1.1.4** Si se comprueba que alguna de las declaraciones y garantías en el numeral 8.1 son falsas.

**9.1.1.5** Caducidad o terminación de la Autorización Transitoria Especial.

**9.1.1.6** Creación o constitución de la nueva empresa o aquella que la AAPS otorgue licencia para la prestación de los servicios.

**9.1.1.7** Falta de renovación de la Garantía de Cumplimiento conforme a la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

**9.1.1.8** Caducidad o terminación de la Intervención.

#### **9.1.2 Realizada por “EPSAS S.A.”**

“EPSAS S.A.” previa autorización de la AAPS podrá resolver el Contrato, si SAMAPA incumple o incurre en los eventos detallados a continuación:

**9.1.2.1** Negligencia grave o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

**9.1.2.2** Concurso de acreedores u otro procedimiento similar persistente por más de treinta (30) días o declaración judicial de quiebra, insolvencia.

**9.1.2.3** Si se comprueba que alguna de las declaraciones y garantías en el numeral 8.2 son falsas.

#### **9.1.3 Notificación**

Con carácter previo a la aplicación de los numerales 9.1.1 y 9.1.2, la parte interesada deberá efectuar una notificación escrita con una antelación de treinta (30) días.

### **9.2 Consecuencia de la Ocurrencia de un Causal de Resolución**

**9.2.1.** En caso de presentarse cualquiera de las causales previstas en el numeral 9.1.1. SAMAPA podrá:

**9.2.1.1.** Solicitar la intervención de la AAPS;

**9.2.1.2.** Exigir el cumplimiento de la obligación no satisfecha, sin perjuicio de reclamar y obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios y cobrar



la Garantía de Cumplimiento, previa autorización de la AAPS.

**9.2.1.3.** Declarar resuelto el Contrato con el correspondiente resarcimiento de daños y perjuicios y ejecución de la Garantía de Cumplimiento, previa autorización de la AAPS.

**9.2.2.** En caso de presentarse cualquiera de las causales previstas en el numeral 9.1.2., "EPSAS S.A." podrá:

**9.2.2.1.** Solicitar la intervención de la AAPS;

**9.2.2.2.** Solicitar el cumplimiento de la prestación no satisfecha, sin perjuicio de su derecho de reclamar y obtener los daños y perjuicios.

**9.2.2.3** Declarar resuelto el Contrato con el correspondiente resarcimiento de daños y perjuicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE DISPUTAS.-**

##### **10.1 Arbitraje de Ley**

###### **10.1.1 Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de La Paz**

Todas las disputas que surgieren del presente Contrato, incluyendo su interpretación, ejecución y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, será resuelto amistosamente por las Partes y en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio serán finalmente resueltas mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de La Paz.

###### **10.1.2 Procedimiento aplicable**

**10.1.3.1** Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las expedidas por la Cámara de Comercio de La Paz, conforme a la Ley Conciliación y Arbitraje. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de La Paz, y será conducido en idioma español.

**10.1.3.2** El arbitraje se realizará por un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las Partes. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de una de las Partes, por la Cámara de Comercio de La Paz.

**10.1.3.3** Si una de las Partes no designa a un árbitro dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido del nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho a designar un árbitro y éste será designado, a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de La Paz.

###### **10.1.3. Laudo Arbitral**

Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será la resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las partes

renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales jurisdiccionales.

### 10.2 Honorarios y Gastos

Todos los honorarios y gastos efectivamente desembolsados a terceros por las Partes en el curso de los procedimientos referidos en el numeral 10.1 serán pagados por la Parte que pierda, en proporción al monto establecido sobre el monto solicitado por dicha Parte.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

### 11.1 Garantía de Cumplimiento de Pago

Con el objeto de garantizar el cumplimiento cabal y absoluto de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, "EPSAS S.A." dispone la emisión de una Póliza de Seguro de Cumplimiento de Pago en favor de SAMAPA, según el cronograma de pagos acordado, que forma parte indivisible del presente documento.

Para el efecto, "EPSAS S.A." suscribirá los respectivos contratos con la Compañía de Seguros, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato.

### 11.2. Vigencia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Pago

"EPSAS S.A." se obliga a mantener vigentes las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Pago en favor de SAMAPA, para cada una de las cuotas antes señaladas.

La presente garantía se mantendrá vigente por todo el término del presente contrato, la falta de vigencia o cualquier acción por parte de "EPSAS S.A." que haga inoperable la póliza de seguro constituirá causal de resolución o intervención de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Contrato.

### 11.3. Del monto, vigencia y plazo de la garantías

La garantía emitida por "EPSAS S.A." ha sido otorgada a SAMAPA con una vigencia, plazo y monto conforme al cuadro siguiente:

Nº	VIGENCIA DE LA POLIZA	MONTO CAUSIONADO US\$.
1	Del 31 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024	200,000.00
2	Del 30 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024	200,000.00
3	Del 31 de diciembre de 2024 al 30 de junio de 2025	200,000.00
4	Del 30 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025	200,000.00
5	Del 31 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026	200,000.00
6	Del 30 de junio de 2026 al 31 de diciembre de 2026	200,000.00



7	Del 31 de diciembre de 2026 al 24 de julio de 2027	226,666.66
---	--	------------

En caso de suspensión definitiva de la intervención los plazos y vigencias de las pólizas quedaran sin efecto a partir de la fecha de la suspensión referida.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - AAPS.**

Si la AAPS, comprobase que existe un riesgo para la continuidad en la prestación de los Servicios, podrá disponer la continuidad de la intervención actual de acuerdo al marco legal regulatorio y normas en vigencia, así como también, tomando en cuenta el Contrato de Concesión (Cláusula Vigésimo Sexta).

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.-**

**13.1 Ley aplicable**

El presente contrato se registrará y ejecutará de acuerdo con las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

**13.2 Orden de Prelación**

**13.2.1 Notificación**

Las Partes acuerdan notificar por escrito a la otra parte en caso de hallar algún error, ambigüedad, discrepancia o divergencia en el presente Contrato o en cualquiera de los documentos que forman parte del mismo.

**13.2.2 Atribución de la AAPS**

En caso de error, ambigüedad, discrepancia o divergencia, la AAPS seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

**13.2.2.1** El presente Contrato de Régimen de Bienes.

**13.2.2.2** Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No 388/2023.

**13.2.2.3** 17ma. renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de enero de 2023 – 31 de diciembre de 2023).

**13.2.2.4** 16ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2022).

**13.2.2.5** Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No 272/2021.

**13.2.2.6** 15a renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de abril de 2021 – 30 de diciembre de 2021).

**13.2.2.7** 14ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de octubre de 2020 – 31 de marzo de 2021).

**13.2.2.8** Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No 146/2020.

**13.2.2.9** 13a renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de octubre de 2019 – 30 de septiembre de 2020).

**13.2.2.10** Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No 299/2019.

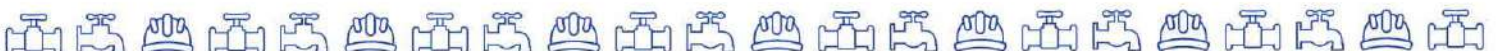


- 13.2.2.11 12va renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de octubre de 2018 – 30 de septiembre de 2019).
- 13.2.2.12 Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 255/2018.
- 13.2.2.13 11va renovación del Contrato de Régimen de Bienes (16 de febrero de 2018 – 30 de septiembre de 2018).
- 13.2.2.14 10ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de octubre de 2017 – 15 de febrero de 2018).
- 13.2.2.15 Resoluciones Administrativas Regulatorias AAPS No. 437/2017 y No. 446/2017.
- 13.2.2.16 9na renovación del Contrato de Régimen de Bienes (31 de julio de 2017 – 30 de septiembre de 2017).
- 13.2.2.17 8va renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de abril de 2017 – 30 de julio de 2017).
- 13.2.2.18 7ma renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de septiembre de 2016 – 31 de marzo de 2017).
- 13.2.2.19 Resolución Administrativas Regulatoria AAPS No 260/2016.
- 13.2.2.20 6ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de agosto de 2016 – 30 de septiembre de 2016).
- 13.2.2.21 Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 201/2015.
- 13.2.2.22 5ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de agosto de 2014 – 31 de julio de 2016).
- 13.2.2.23 Resoluciones Administrativas Regulatorias AAPS No. 244/2013, No. 246/2013, No. 340/2013 y No. 022/2014.
- 13.2.2.24 4ta renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de agosto de 2012 – 31 de julio de 2014).
- 13.2.2.25 3ra renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de agosto de 2011 – 31 de julio de 2012).
- 13.2.2.26 2da renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de agosto de 2009 – 31 de julio de 2011).
- 13.2.2.27 Autorización Transitoria Especial (ex contrato de concesión).
- 13.2.2.28 1era renovación del Contrato de Régimen de Bienes (01 de agosto de 2007 – 31 de julio de 2009).
- 13.2.2.29 El Contrato de Régimen de Bienes “original”.
- 13.2.2.30 Contrato de Concesión
- 13.2.2.31 Los Términos de Referencia

### 13.3 Proceso de Transición

#### 13.3.1 Ejecución del Contrato - Cumplimiento de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 146/2020.

SAMAPA acuerda expresamente con “EPSAS S.A.” que 30 días calendario



previós a la culminación de la Intervención por parte de la AAPS o cumplimiento del plazo según numeral 5.1.3 del presente, y con la notificación de SAMAPA se realizará la transición ordenada y cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades determinadas en el presente contrato, con la autorización de la AAPS.

#### **13.4 Criterios de Interpretación**

##### **13.4.3 Plazos del contrato**

Los plazos establecidos en el presente Contrato se computan en días calendario, salvo indicación expresa en contrario.

##### **13.4.4 Idioma**

El idioma del presente Contrato es el idioma Español.

##### **13.4.3 De los derechos y obligaciones de las Partes**

Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen propósitos de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

##### **13.4.4 De los Términos**

Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

##### **13.4.5 De los Anexos**

Los Anexos de este contrato forman parte integrante del mismo.

#### **13.5 Gastos**

Cada parte deberá pagar todos los gastos incurridos por su parte en relación con la negociación firma y ejecución de este contrato, incluyendo los respectivos honorarios de sus corredores y sus consultores.

#### **13.6 Moneda del contrato**

La moneda del Contrato será el boliviano. Por tanto todo pago en moneda extranjera deberá efectuarse en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Bolivia en el día del pago.

#### **13.7 Renuncia**

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato solo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

#### **13.8 Invalidez Parcial**

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier tribunal boliviano, dicha decisión será interpretada

estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Contrato.

### 13.9 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el presente Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax una vez verificada su recepción.

#### 13.9.1. Dirección de “EPSAS S.A.”

Si va dirigida a “EPSAS S.A.”: Av. de las Américas N° 705 Villa Fátima u otra dirección o persona designada por escrito.

#### 13.9.2. Dirección de SAMAPA

Si va dirigida a SAMAPA, calle Batallón Colorados N° 24, Edificio El Cóndor, Mezanine, oficina 27, u otra dirección o persona designada por escrito.

### 13.10 Fecha Efectiva

Para todos los efectos de este contrato, la fecha efectiva será el 01 de enero de 2024.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES ADICIONALES

14.1. Se podrá acordar en mesas de trabajo entre las partes, aspectos inherentes al presente contrato, mismos que deberán contar con la aceptación de la AAPS, asimismo se podrá realizar intercambio de información entre SAMAPA y EPSAS S.A. en cualquier momento.

14.2. En casos de remodelaciones o mejoras en los Inmuebles arrendados, “EPSAS S.A.” deberá notificar por escrito a SAMAPA en el plazo de diez (10) días antes de iniciar las obras, a efectos de actualizar la base imponible de pago de impuestos.

14.3. SAMAPA y EPSAS S.A. destinaran sus recursos consolidados en sus presupuestos aprobados por autoridad competente, en cumplimiento a las normas en vigencia (Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 y otras).

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-

Este contrato deberá elevarse a escritura pública ante Notario de Gobierno de la ciudad de La Paz, cuyos aranceles serán pagados por “EPSAS S.A.” Intervenida. En tanto no sea elevado a escritura pública, este Contrato tendrá validez de un contrato privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: ACEPTACIÓN.-

SAMAPA, representada por el Ing. Andres Zegada Lizarazu, “EPSAS S.A.” representado por el Ing. Jaime Gutierrez Quevedo y la AAPS representado por el Ing. Alejandro Luis Araujo Rosso, manifiestan su conformidad a todas y cada una de las cláusulas que anteceden, sometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento.



Por lo demás, usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de seguridad y estilo.


Suscrito en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



**Jaime Gutierrez Quevedo**  
**INTERVENTOR**  
**EPSAS S.A.**



**Andres Zegada Lizarazu**  
**GERENTE GENERAL a.i.**  
**SAMAPA**



**Alejandro Luis Araujo Rosso**  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y**  
**SANEAMIENTO BÁSICO - AAPS**



**Dr. Carlos R. Murillo Mollinedo**  
**ASESOR LEGAL a.i.**  
**Servicio Autónomo Municipal de**  
**Agua Potable y Alcantarillado**